



Nº 197096

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1009 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITOS DE PINTURAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH, CON REGISTRO CTCA № 1-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORPORACIÓN DEL SUR S.A., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ALFONSO MILCIADES COLMÁN BRITOS Y HÉCTOR MILCIADES COLMÁN STUMPFS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 27-1236-11, 27-1236-13, 27-1236-14, 27-1236-12, 27-1236-15, 27-1217-12, 27-1217-13, FINCA № 18240, MATRICULA № L13-33765, L13-21846, L13-23415, L13-39726, L13-39935, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 31 de mayo el 2.019.

No of the last

VISTO: El Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 468/2.019, de fecha 19 de febrero del 2.019, (reasignado el 02/abril/2019), presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Souberlich, con registro CTCA Nº I-629, correspondiente al proyecto "DEPÓSITOS DE PINTURAS", cuyo proponente es la Firma CORPORACIÓN DEL SUR S. A., representada por los Señores Alfonso Milciades Colmán Britos y Héctor Milciades Colmán Stumpfs, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-1236-11, 27-1236-13, 27-1236-14, 27-1236-12, 27-1236-15, 27-1217-12, 27-1217-13, Finca Nº 18240, Matricula Nº L13-33765, L13-21846, L13-23415, L13-39726, L13-39935, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Departamento Central-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del Cumplimiento, según Dictamen Técnico Nº 13.349/2.019, de fecha 23/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental" en el marco de la Ley N°294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 608/18 de fecha 03 de abril del 2018.--Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de un depósito de pinturas.-----Que, el proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 259/19, de fecha 29 de marzo del 2019, en la cual concluyen que: "Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Antoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13/y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art. 5° del Decreto 453/13 y el Art. 4° del Decreto N°954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 197097

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1009 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITOS DE PINTURAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH, CON REGISTRO CTCA № 1-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORPORACIÓN DEL SUR S.A., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ALFONSO MILCIADES COLMÁN BRITOS Y HÉCTOR MILCIADES COLMÁN STUMPFS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 27-1236-11, 27-1236-13, 27-1236-14, 27-1236-12, 27-1236-15, 27-1217-12, 27-1217-13, FINCA № 18240, MATRICULA № L13-33765, L13-21846, L13-23415, L13-39726, L13-39935, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", a Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Ley 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, la Ley 61/92 Que Aprueba la Protección de la Capa de Ozono y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.—
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N°294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197096 (Ciento Noventa y Siete Mil Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 197097 (Ciento Noventa y Siete Mil Noventa y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia antenticada de la misma.

Art. 10°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales